# RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE SEVILLA, REFERENTE AL EXPEDIENTE CONTR/2020/331982 RELATIVO AL CONTRATO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO "GUADALQUIVIR".

Licitado el expediente de contratación número CONTR/2020/331982, relativo al contrato de vigilancia y seguridad del Centro de Formación para el Empleo "Guadalquivir", y teniendo en consideración los siguientes,

## ANTECEDENTES

**Primero:** El día 24 de septiembre de 2020 se fiscaliza el Documento contable A (Num. Expdte 121227209) por un montante total de 20.119,54 Euros , con las siguientes partidas presupuestarias:

| Año | Importe | Posición Presupuestaria |
|---|---|---|
| 2020 | 6.706,52 | 1000030000 G/32D/22701/41 |
| 2021 | 13.413,02 | 1000030000 G/32D/22701/41 |

**Segundo:** El 28 de septiembre de 2020, se resuelve aprobar, de acuerdo con el art. 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el expediente de contratación de vigilancia y seguridad del Centro de Formación para el Empleo "Guadalquivir", los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, todo ello conforme a los artículos 122 y 124 de la LCSP y se acuerda la apertura de la fase de adjudicación de este expediente por el procedimiento abierto simplificado y la tramitación ORDINARIA.

**Tercero:** El 29 de septiembre de 2020 se publica convocatoria de licitación en la plataforma de contratos.



| MARIA MAR RULL FERNANDEZ | | 08/10/2020 | PÁGINA 1 / 3 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGwGCikS37Ffc382BrYOpB7197d0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**Cuarto:** El día 2 de octubre de 2020, se constata por parte de este órgano de contratación que el PCAP vulnera lo requerido en el artículo 145.4 párrafo segundo de la LCSP "En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146."

**Quinto:** El procedimiento utilizado para esta contratación es el abierto simplificado, los criterios cuantificables de forma automática relacionados con la calidad recogidos en el PCAP que rige el mismo representan un porcentaje ínfimo del total del precio base de licitación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El artículo 145.4 párrafo segundo de la LCSP recoge: "En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146."

**Segundo:** El artículo 152.4 dice: "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

**Tercero:** El artículo 159.1.b) dice: "Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."

**Segundo:** El apartado quinto punto 3 de la Orden de 11 de noviembre de 2019 de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se delegan competencias en materia de contratación a las Delegaciones Territoriales.

Por todo ello, esta Delegación Territorial,



| MARIA MAR RULL FERNANDEZ | | 08/10/2020 | PÁGINA 2 / 3 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGwGCikS37Ffc382BrYOpB7197d0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**RESUELVE**

**Primero:** Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de vigilancia y seguridad del Centro de Formación para el Empleo “Guadalquivir”, debido a la vulneración en la redacción del PCAP del artículo 145.4 de la LCSP, no siendo subsanable por la dificultad que entraña la aplicación del artículo 159.1.b) sin perder la proporcionalidad entre los criterios de adjudicación teniendo en cuenta el peso económico de cada uno de ellos en el contrato.

**Segundo:** Dejar sin efecto la Resolución de 28 de septiembre de 2020, por la que se resuelve aprobar, de acuerdo con el art. 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el expediente de contratación de vigilancia y seguridad del Centro de Formación para el Empleo “Guadalquivir”, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, todo ello conforme a los artículos 122 y 124 de la LCSP y se acuerda la apertura de la fase de adjudicación de este expediente por el procedimiento abierto simplificado y la tramitación ORDINARIA.

**Tercero:** Barrar el documento contable A (Num. Expdte 121227209) por un montante total de 20.119,54 Euros , con las siguientes partidas presupuestarias:

| Año | Importe | Posición Presupuestaria |
|---|---|---|
| 2020 | 6.706,52 | 1000030000 G/32D/22701/41 |
| 2021 | 13.413,02 | 1000030000 G/32D/22701/41 |

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo ante este mismo Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha de entenderse desestimado si en el plazo de un mes no ha recaído y notificado resolución expresa. Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, caso de no interponer recurso potestativo de reposición, o de seis meses si una vez interpuesto recurso potestativo de reposición no se dictase y notificase resolución expresa del mismo en el plazo de un mes, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: M.ª. del Mar Rull Fernández



| MARIA MAR RULL FERNANDEZ | | 08/10/2020 | PÁGINA 3 / 3 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGwGCikS37Ffc382BrYOpB7197d0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |